

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Montevideo, **26 OCT. 2009**

**VISTO:** La solicitud presentada por la Institución de Asistencia Médica CASMU, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a una (1) de sus trabajadoras al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.-----

**RESULTANDO:** Que el re dimensionamiento de la masa salarial y reestructuras que permitan el mantenimiento de la mayor cantidad de fuentes de trabajo, todo ello en el marco de convenios colectivos suscritos con la organización sindical ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.-----

**CONSIDERANDO: I)** Que la presente prórroga se funda en la transitoria crisis de la Institución y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.-----

-----**II)** Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos en el inciso 1° del artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008. -----

-----**III)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal. -----

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-----


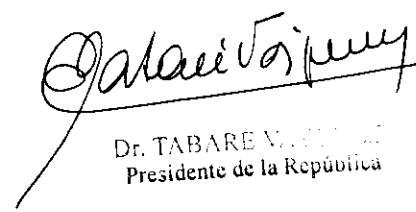
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE**-----

**1°.- AMPLÍASE** por el plazo de noventa (90) días, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) trabajadora de la Institución de Asistencia Medica CASMU, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.-----

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008. -----

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc. -----

A faint, illegible signature in black ink, possibly representing a minister or official involved in the resolution.A clear, handwritten signature in black ink, identifying the President of the Republic.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República